

# ESTUDIO DEL ESCUDO HERÁLDICO DE ALGEMESÍ

**Francisco José Llácer Bueno**  
*Académico Correspondiente*

Ya en 1955 Juan Segura de Lago<sup>1</sup> publicaba un muy meritorio opúsculo dedicado en su totalidad al escudo de armas que ostentaba Algemés y a su modificación. Han pasado más de sesenta años y en muchos aspectos no ha perdido su virtualidad. Hay, sin embargo, hechos posteriores que demandan nuestra atención, así como tenemos divergencias sobre la interpretación dada a determinados aspectos fácticos, históricos y simbólicos del meritado estudio que debemos exponer.

Pero antes de principiar estimo conveniente explayar la situación física y geográfica de Algemés, de lo que en derecho de una persona física llamaríamos *ius soli*, y también desarrollar brevemente el devenir histórico de la hoy ciudad para mejor inteligencia de lo que intentamos esclarecer.

## I.- EL ASENTAMIENTO FISICO

Algemés está enclavado en la porción meridional de la llanura cuaternaria del golfo de Valencia y su término conforma una llanada con suave pendiente hacia el NE; la diferencia de altitud sobre el nivel del mar entre la parte más alta y la más baja no llega a los treinta metros, y esa cantidad en un término bastante grande (41'77 kilómetros cuadrados) no es diferencia importante. Sigue la llanura las inclinaciones de los ríos Magro y Júcar, sobre todo la de este último, al menos hasta una partida del término nominada Gégena, donde el Júcar efectúa un cambio de dirección muy brusco en dirección EO, debido probablemente a una adaptación del río a las fracturas de dirección EO que se encuentran dentro de la *banda estructural de Toledo* definida por M. Alia en 1977.

Administrativamente pertenece Algemés a la provincia de Valencia y dista de su capital 32 kilómetros lineales; depende del partido judicial de Alzira, de cuya ciudad dista 3'5 kilómetros lineales. Está ubicado Algemés en la comarca de la Ribera alta del Júcar, pero al encontrarse su núcleo urbano y todo su término a la parte izquierda del Júcar no siempre ha sido así, sino que en momentos puntuales lo han considerado de la Ribera baja, la

---

<sup>1</sup> SEGURA DE LAGO J., *El escudo de Armas de Algemés*, Algemés, Instituto de Enseñanza Media y Profesional, 1955

nominada *Metidja* por los árabes, e incluso ha pertenecido administrativamente al partido judicial de Alberique.

Tiene arciprestazgo propio con cinco parroquias, la más antigua de ellas es la de san Jaime, erigida prácticamente después de la Reconquista por Jaime I, pues en 1279, en el diezmo de cruzada sobre las rentas clericales, en las *Rationes Decimarum Hispaniae*,<sup>2</sup> ya se cita a esta primitiva parroquia de Algemesí, donde figura como una de las más ricas en tributación, y eso, en sólo treinta años desde 1243, supone un precedente y una base fuerte y consolidada. Las otras cuatro parroquias fueron erigidas en el siglo XX.

Más, a efectos heráldicos, es conveniente indicar su situación administrativa y eclesiástica a la manera de antaño, dejando los modos de hogaño para otras finalidades. Y así diremos que la hoy ciudad de Algemesí pertenece a la diócesis y obispado de Valencia y está ubicada dentro de los límites del antiguo Reino de Valencia.

## II.- BREVE EXCURSUS HISTÓRICO

Algemesí nace para la historia con posterioridad a la conquista de su territorio por el rey de Aragón Jaime I y no antes. Con anterioridad se puede hablar de su pertenencia a la región del río Sicano (hoy el Júcar) en tiempos muy antiguos o de la presencia de legiones romanas y del propio César en sus proximidades en la batalla de Sucro. Mas, todo ello son noticias literarias que señalan este territorio con gran vaguedad. Los restos arqueológicos son más bien escasos, ya que los frecuentes aluviones de los ríos Júcar y Magro han depositado continuas capas de sedimentos desde épocas remotas y sólo han aparecido algunos restos de vasijas romanas en Pardines, antaño señorío y anexionado a Algemesí desde el siglo XVII.

Aunque Algemesí es topónimo árabe que significa ‘ajimez, balcón soleado’<sup>3</sup>, no aparece en las fuentes medievales escritas en esa lengua. Ni tan siquiera el valenciano Ibn Yubair en su *Rihla* dice cosa alguna. Quien más se acerca es el geógrafo ceutí Xerif Al-Idrisi (ca. 1100-1160), que en su

---

<sup>2</sup> MONS. RIUS SERRA, J. *Rationes Decimarum Hispaniae*. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1946, p. 256. ...*Item pro ecclesia de Algemesi 65 solidos et 7 regalia.*

<sup>3</sup>.- LLÁCER BUENO, F. J. Y ESTEVE CASTELL, F.. *De nominibus loci algemesiensibus. La toponimia d’Algemesí*. Algemesí, ed. Ajuntament d’Algemesí, 2011, pp. 45 et ss.

*Descripción de España*<sup>4</sup> habla de Alzira en uno de los itinerarios que describe, pero de Algemés nada; en concreto dice: ...*de Medina Valensia á Gezira Xucar* (isla del Júcar, Alzira) *dieciocho millas*<sup>5</sup> *y está sobre el rio Xucar*.

En rigor, Algemés tan sólo era una alquería y los musulmanes valencianos acostumbraban a emplear la palabra alquería (*al-qarya*) para señalar a minúsculas entidades rurales con carácter puramente distintivo sin una trabazón administrativa vigorosa; sólo eran agrupaciones de casas y tierras de labranza o pastoreo que dependían de una villa o bien de alguna *madina* (ciudad). Estas alquerías no tenían una demarcación fija ni tan siquiera un término territorial claro y preciso; detentaban una imprecisa y amorfa delimitación marcada por las tierras que trabajaban sus habitantes o el terreno donde pacía el ganado no trashumante.

Por todo ello y debido a la poca nombradía e importancia de la otrora alquería medieval, se debe el que no aparezca en las fuentes árabes.

La aparición del nombre de Algemés se debe a fuentes ya cristianas, en concreto al *Llibre del Repartiment de Valencia*, donde en noviembre de 1243 se anotan una serie de donaciones del rey Jaime I en la que sería la demarcación de Alzira. El 23 de noviembre de ese año le son donadas a Bernardo de Sullols<sup>6</sup> cuatro yugadas<sup>7</sup> de tierra y unas casas que habían sido de Oçme Aventamluç.

En esa fecha el rey conquistador todavía no había ordenado y organizado administrativamente esta parte del territorio valenciano. Sólo es a partir del 2 de agosto de 1249 en que el rey Jaime I fija para los habitantes de Alzira el término general de la villa<sup>8</sup> y es entonces, cuando, *de iure*, pasa Algemés

---

<sup>4</sup>.- ALEDRIS, X. *Descripción de España*. Traducción de don Josef Antonio Conde. Madrid, ed. Blázquez, 2003, p. 66.

<sup>5</sup>.- Las millas que emplea Al-Idrisi tenían un valor aproximado de 1800 metros.

<sup>6</sup>.- LLIBRE DEL REPARTIMENT DE VALENCIA II, fol. 17v. : *B. de Suilols, domos quasdam de Amet Aventamluç filio de Oçme Aventamulus et IIII jovatas in Aliemeçi. IX kalendas decembris.*

<sup>7</sup>.- La yugada es una antigua medida de mensuración de la tierra determinada por la cantidad de terreno que puede labrar una yunta de bueyes en un día. Equivale la yugada a unas 36 hanegadas valencianas actuales.

<sup>8</sup>.- HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M. D. *Documentos de Jaime I de Aragón*, Valencia, Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, Ayuntamiento de Valencia, Universidad Literaria Valencia, 1976, pp. 317-8: *Noverint universi quod nos Iacobus... per nos et omnes nostros concedimus et damus vobis*

a depender política y jurisdiccionalmente de Alzira, villa de realengo. Sigue hablándose de Algemésí como una alquería, mas, a finales del siglo XIV los documentos ya nos hablan de Algemésí como *lloch*, signo evidente de su crecimiento urbano y demográfico. Durante el siglo XV va consolidándose un emergente deseo de independización administrativa motivado por la concienciación de ser una comunidad propia y distinta de la villa de Alzira, por su crecimiento demográfico y económico (derivado este del cultivo de la morera) y también por la tónica general de los nuevos tiempos que inducían a las emancipaciones.

De ahí que se sucedieran diversos intentos segregacionistas auspiciados por los miembros de la activísima cofradía ‘*del gloriós sant Jaume*’, homónima pero distinta de las de Valencia y Castellón y radicada en Algemésí. Ya en 7 de septiembre de 1554 se da poder a tres síndicos procuradores ante el notario Bellot para defender sus intereses. En 5 de julio de 1558 en la casa de la cofradía se congregan unos sesenta vecinos, los más representativos, presididos por el lugarteniente de justicia Antoni Girbés, y piden al rey Felipe I de Aragón y Valencia (II de Castilla) que conceda a Algemésí el título de villa, según reza el acta levantada por el notario Eiximeno<sup>9</sup>, donde considerando que dicho lugar es grande y extenso por el número de casas y grandísimo por la multitud de personas que habitan, solicitan que Algemésí sea erigido en villa regia del Reino de Valencia y sea incorporado, junto con otras villas a la Corona de Aragón, Haciendo, de paso, constar al rey un memorial de los agravios que habían sufrido por parte de Alzira y que esperaban sufrir más aún.

---

*universis probis hominibus et habitantibus ville de Algezire presentibus et futuris, in perpetuum quod castrum et villa de Cullaria et Corbeira et de Alfandech, de Marignen, de Carcer et de Sumacarcer usque ad terminum de Montroy, sint de termino et iurisdiccione ville de Algezire et quod infra terminos predictorum castrorum et locorum et eorum terminorum omnium habeatis iurisdiccione et usum integrum et plenum, secundum quod cives civitatis Valencie habent et debent habere in terminis assignatis civitati Valencie.*

*Datum Valencie IV nonas augusti anno Domini MCCXL nono.*

<sup>9</sup> ARXIU DE PROTOCOLS DEL CORPUS CHRISTI DE VALENCIA (APCCV). *Protocolo de Miquel Vicent Eiximeno*, Signatura 3250, en Algemésí, 5-VII-1558, sin foliar.: *...animavertentes dictum locum esse magnum et domorum numero latum et amplissimum et de gentium frequentia ibi habitantium ...privilegium, gratiam et mercedem ville de Algemezi ...qui nunc est locus de Algemezi ...dicti regis privilegii erigatur in vila regia regni Valentie et incorporetur cum aliis villis Regno Corone Regni Aragonum.*

Nada se consigue y por ello siguen las demandas al rey pertinazmente. En 22 de febrero de 1568 el rey demanda opinión a sus consejeros sobre la oportunidad de erigir en villas a Ibi y Algemesí en los términos siguientes:

“...nos informeys distinta y particularmente de lo que os pareciere se podra proveer, assi en respecto de la erection de los dichos lugares en villas como para en caso, que no convenga concederles esto, dar les algun orden y asiento en lo que toca a la buena administracion de la Justicia en dichos lugares<sup>10</sup>”.

Es decir, que el Rey Prudente actuaba aquí muy prudentemente también, pareciéndole que conceder el título de villa era demasiado y por tal, tras otras dos o tres peticiones más, acordó erigir Algemesí en Universidad.

## II.1.- ERECCIÓN DE ALGEMESÍ EN UNIVERSIDAD

Para considerar a una colectividad de personas que conformaban una comunidad como un municipio oficial hacía falta, en la época que nos ocupa, un privilegio real. Estos privilegios, al igual que las leyes dadas en Cortes, eran normas de derecho positivo (*mutatis mutandis*), librándolas el rey a instancia de parte y recibiendo una cantidad de dinero (*servitium*) variable según la categoría o el número de habitantes del lugar. En el caso concreto de Algemesí costó el *servitium* 8.000 ducados de Castilla.

### El concepto de Universidad

Al pensar en una universidad, enseguida se nos viene a las mentes el ente docente-dicente de la enseñanza superior. Pero el concepto es más amplio; ya en el antiguo derecho romano y, en concreto, entre los autores clásicos, el término *universitas* indicaba una pluralidad de cosas tales como el conjunto de los bienes de una casa, de un rebaño o enjambre, o bien de los bienes de una herencia (lo que se llama todavía adquisición *per universitatem*); es lo que constituía la *universitas rerum*. En lo referente a las personas, los romanos ya distinguían entre los *singuli* y la *res publica*. Gayo, autor un poco más tardío, emplea el término *universitas* como nombre común y semejante a los *municipia* y a las *coloniae*.

En la baja Edad Media, en la Corona de Aragón, la *universitas gentium* entrañaba una comunidad de personas dotada de cierta personalidad jurídica

<sup>10</sup> ARCHIVO HISTORICO NACIONAL. *Cedula sobre la petición de Ibi (Alicante) y Algemesí (Valencia) de que les sea concedido el privilegio de villazgo*. Signatura Osuna, 419, D. 492

y con capacidad de actuación como colectivo en ámbitos políticos y, sobre todo, jurisdiccionales. Por ello no es extraño encontrar documentos en los que a una ciudad o villa se la nombre como universidad

A mayor abundamiento, en las Cortes del reino de Aragón recibían ese nombre los componentes del Brazo Real que a ellas concurrían tal y como nos lo explica Lorenzo Matheu y Sanz<sup>11</sup>:

“El tercero y ultimo Braço que compone la representación del Reino, se llama Real, porque se forma de los Procuradores, ò Sindicos de las Ciudades, y Villas que son del Patrimonio Real, y este mismo nombre le dàn los Catalanes; los Aragoneses le suelen llamar Braço de Universidades, aunque no todas las Universidades que son de el Real Patrimonio gozan este honor, sino aquellas a quièn los señores Reyes, ò la costumbre lo tienen concedido”.

Hablando en plata, la Corona arbitró una categoría oficial nueva, intermedia entre villa y lugar, para dar respuesta a las aspiraciones segregacionistas de muchas comunidades, a la que llamo 'universidad', término acuñado primigeniamente para Algemés y que a partir de ese momento va a adquirir un carácter oficial e institucional tras el privilegio de erección otorgado expresamente por la Corona.

### **Privilegio de creación de la Universidad de Algemés en 1574**

Sólo unos breves apuntes sobre el mismo para señalar aquello que pueda ser atinente al tema que nos ocupa.

En primer lugar cabe señalar el encabezamiento. Entre la pluralidad de títulos con que se presenta en el privilegio de erección el rey de España cabe destacar dos, el de rey de Aragón y también de Valencia<sup>12</sup>:

*“NOS PHILIPPUS Dei gratia Rex Castelle Aragonum Utriusque Sicilie Hierusalem Ungarie Dalmatie Croatie Legionis Navarre Granate Toleti Valentie ...”*

---

<sup>11</sup> MATHEU Y SANZ, L. *Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*, Madrid, ed. Iulian de Paredes, 1677, pp. 141-2. Reedición Ajuntament Valencia, 2002.

<sup>12</sup> ARXIU MUNICIPAL D'ALGEMESÍ.(AMALG) . *Privilegi de creació de la Universitat d'Algemés i desmembració de la vila Real d'Alzira, atorgat per Felip II de Castella i I de la Corona d'Aragó*, Madrid, Cancillería Real, 1574, p.1

En segundo lugar, de entre los 33 capítulos merecen ser destacados desde el 23 al 33, en los que se refiere al justicia de Algemesí, su competencia y jurisdicción. L 26 y 27 se refieren a la jurisdicción criminal y a su aplicación, el 29 hace referencia a la jurisdicción Alfonsina y el 33 y último a la demarcación territorial del justicia de Algemesí y su lugarteniente.

## II.2.-ALGEMESÍ, VILLA REAL EN 1608

En 1574 había principiado Algemesí el movimiento emancipador en el realengo valenciano cuando adquirió el título de universidad. Treinta y cuatro años después conseguía segregarse de Alzira, adquiriendo, también a título oneroso, el título parejo al de ésta, el de villa real. Este tipo de ente local era más antiguo que el de universidad. A lo largo del tiempo la personalidad legal de un municipio no comportaba modificaciones esenciales, pero sí unas connotaciones históricas, porque las ciudades y villas de realengo habían sido objeto de prerrogativas y privilegios concedidos por los reyes durante el transcurso de los años.

Por ello, al ser elevada a villa, pidió Algemesí la jurisdicción civil y criminal alta y baja, el mero y mixto imperio y su ejercicio y uso no sólo en Algemesí, sino también en los términos de Cotes y Pardines, antes señoríos, y que Cotes pasara a formar parte del término general de Algemesí, pagando éste el precio de la prenda con que estaban trabados dichos señoríos.

También conllevaba el título de villa poder concurrir a los oficios de la Diputación del Reino y obtener representación y voto en las Cortes del Reino de Valencia. El rey, si aprobaba un capítulo lo indicaba con el ceremonioso: *Plau a sa Majestat*, pero en estos dos casos concretos se limitó a decir que procuraría que así fuese.

Además, se concedió el cogobierno de la Acequia Real de Alzira, auténtico pulmón económico de la nueva villa; con el tiempo pasó a denominarse Acequia Real del Júcar.

Pero, por no ser exhaustivos, vamos a ceñirnos a lo que pueda ser atinente a la configuración heráldica del escudo de Algemesí; es verdad que no se dan unas armas a la naciente villa, no obstante, el alto valor simbólico que emana de un blasón puede visibilizar ciertos aspectos históricos de una villa o ciudad que son el fundamento de aquel.

En primer lugar, en el título de concesión del privilegio de villa, Felipe II de Valencia se presenta en el encabezado como rey de Aragón y de Valencia, como vimos en el documento de erección en universidad.

Además en el primer capítulo presentado por el capitán síndico de Algemesí Domingo de Gamieta suplica al rey el otorgamiento de villa con toda la jurisdicción suprema criminal, mixto y mero imperio. El texto reza así<sup>13</sup>:

*“...Per ço suplica dita universitat a V. Mag<sup>t</sup> tinga per be de crear a dita Universitat en Vila real ottorgant ad aquella tota la Jurisdicció suprema criminal mixt i mer imperi us y exercici de aquella de la mateixa manera que dita vila de Alziraans la solia tenir y han acostumat y acostumen tenirla y ejercirla ls demes Viles Reals del dit Regne ... Plau à sa Magestat...”*

En el segundo capítulo solicita el síndico que la villa de Algemesí quede *in perpetuum* unida, fijada e incorporada al patrimonio y corona real y que por ningún tiempo, ni causa ni necesidad por urgente que pueda ser sea alienada *in perpetuum nec ad tempus*, ni dada en prenda, ni por ninguna via apartada de la corona real bajo pena de nulidad expresa (*sub expresso nullitatis decreto*).

En el último capítulo se solicita que Algemesí tenga feria y que ésta haya de comenzar *lo dia del gloriós apóstol sant Jaume patró y cap de altar de la Iglesia de dita vila*, con una duración de ocho días. Su Majestad dice que proveerá lo que sea de su servicio. La feria se concedió años después para estas fechas como nos cuenta Madoz. Aquí sólo cabe resaltar la importancia del apóstol san Jaime en la concepción local de la época.

A estos títulos cabe añadir, mucho tiempo después, el 15 de febrero de 1865, el de “Caritativa”, concedido por la reina Isabel II, `por los actos caritativos y humanitarios ejercidos por sus habitantes al socorrer a la vecina ciudad de Alzira en la pavorosa inundación del río Júcar en noviembre del año de 1864.

---

<sup>13</sup> AMALG. *Privilegi de creació de la Vila Real d'Algemesí i de govern de la Séquia Real, atorgats per Felip II de Valencia i III de Castella, el 1608*, Madrid, Cancillería Real, 1608, p. 5

### **II.3.- LA CIUDAD DE ALGEMESÍ, 1945**

En 10 de abril de 1944, a propuesta de un regidor el Ayuntamiento de Algemesí acordó por unanimidad solicitar la concesión del título de ciudad argumentando que “esta villa por su progreso industrial y agrícola se encuentra al mismo nivel que otras poblaciones de la región de idéntica categoría<sup>14</sup>”

La orden de concesión del título de ciudad se promulgó el día 4 de mayo de 1945, firmándola el ministro de la Gobernación el día 7 del mismo y publicándose en el BOE, motivándose tal concesión por la importancia e incremento que en todos los órdenes de la economía nacional ha tomado la dicha villa.

Hay que destacar que los dos privilegios anteriores, el de universidad y el de villa, lo fueron a título oneroso; en cambio el título de ciudad no costó un solo céntimo.

### **III.- ITER DIACRONICO PLURISECULAR DEL ESCUDO HERÁLDICO DE ALGEMESÍ**

Es en torno a la fecha de erección de Algemesí en villa, 1608, cuando comienzan a aparecer los primeros símbolos heráldicos representativos de la comunidad. El soporte físico de esos escudos es variado: piedra, plata, cera, cerámica, sigilaciones sobre papel, tela, hierro forjado, etc., mas, lo importante es lo allí representado. Dos motivos son casi generales: la figura de san Jaime o su representación simbólica (la venera) y los cuatro palos de gules en campo de oro, característicos de la Corona de Aragón. La plurisecular andadura del escudo abarca desde principios del siglo XVII hasta el año 1851 en que aparece el escudo actual y que prácticamente no ha variado su configuración hasta nuestros coetáneos tiempos, es decir, más de cuatro siglos. Pero la diacronía del título III nos constriñe a estudiarlo *singulatim* en su iter temporal.

---

<sup>14</sup> .- AMALG. *Llibre d'actes de l'Ajuntament d'Algemesí. Sessió ordinaria del 10 d'abril de 1944*, p..24<sup>f</sup>.

### III.1.- ESCUDO DE LA TORRE DE LA BASÍLICA DE SAN JAIME (ca. 1600)



Fig 1.- Escudo de la torre de la basílica de San Jaime, sobre la figura del Padre Celestial

**Descripción heráldica:** Escudo cortado. 1º San Jaime de frente, petasado<sup>15</sup> y montado sobre caballo acculado<sup>16</sup>, bardado y contornado. 2º En campo de oro cinco palos de gules. Al timbre corona real abierta. Dos ángeles tenantes.

**Comentario adicional:** Escudo labrado en piedra y asentado en una base de ladrillo cocido. Si alguna vez hubo policromía, ésta ha desaparecido. En primer lugar cabe indicar la desmesura del campo según las mejores reglas heráldicas, pues el canon, en proporción de seis de alto por cinco de ancho, sólo sería apropiado para la punta del escudo. Aquí se nos epifana con una proporción de once de alto por cinco de ancho. Mas, como dice el marqués de Avilés<sup>17</sup>: “Lo que en las *Armerías* parece fondo, suelo, ó plano, donde se representan sus muebles, y piezas, se llama en ellas *escudo*, que formalmente no es otra cosa, que el campo, superficie, y espacio contenido

---

<sup>15</sup> Es decir, cubierto con petaso, sombrero redondo de ala ancha típico de viajero, caminante o peregrino

<sup>16</sup> EL MARQUES DE AVILES. *Ciencia Heroyca reducida a las leyes heráldicas del blasón*, Madrid, Joachin Ibarra, 1780, Tomo I, p. 29. Servicio Reproducción de Libros de LIBRERÍA PARÍS-VALENCIA, 2007.

<sup>17</sup> Vid. nota 16, pp. 135-6

entre sus líneas extremas de cualquier forma que resulte y sea su figura ...” El subrayado es mío y atendiendo al señor marqués hay que considerar este escudo con la forma habida, aunque parezca alargado en exceso. Sin duda se pretendió concordarlo con la facies alargada de una torre de 55 metros para no parecer demasiado achatado, una especie *de adaequatio aspectus ad eius formam* (‘adecuación del aspecto para su belleza’).

En segundo lugar la aparición de una especie de escudo en el brazo derecho del santo (no hay noticias de que Santiago fuera zurdo), pero además el brazo izquierdo sujeta las riendas. La espada se nos imagina saliendo como del brazo derecho, labrada con gruesos trazos y apuntando al cantón diestro del jefe. Además, la figura del caballo esta contornada, no porque el cuerpo del mismo apunte a la parte siniestra, que veía Segura de Lago, sino porque vuelve su cabeza sobre su espalda y en esto sigo la mejor doctrina de don Francisco Xavier de Garma en su *Adarga Catalana*<sup>18</sup>, simplemente por ser más ajustado el término a su significación etimológica y escribe así: “CONTORNADAS, se dice de las cabezas de aves, y animales, que puestos en cualquier sentido, las vuelven sobre su espalda; también se entiende en esta voz los crecientes, si sus puntos miran al lado siniestro”.



Fig. 2.- El Jefe del escudo

<sup>18</sup> GARMA, F. X. *Adarga Catalana, Arte Heráldica y prácticas reglas del Blason*, Barcelona, Mauro Martí, 1753, Tomo II, p. 160, Servicio Reproducción de Libros de LIBRERÍA PARÍS-VALENCIA, 1997.

En rigor, la pretendida bastardía que Segura de Lago<sup>19</sup> miraba con cierta aprensión en el escudo primigenio de Algemesí, es totalmente incongruente cuando se refiere a una persona jurídica; a más, no todos los escudos contornados referidos a personas físicas entrañan bastardía o signo infamante, puede que se trate de la llamada *cortesía heráldica*, cuando en una composición de dos escudos se reiteran armas similares, en la cual uno aparece mirando a la siniestra parte (*contornado* ahora según el marqués de Avilés) respecto del otro, con una finalidad puramente estética. Aquí en Algemesí pudiera haberse dado con el escudo de la casa del Consejo Municipal, a una treintena de pasos del de la torre, el cual miraría a la diestra. Derruida la casa del Consejo en 1804, con motivo de celebrarse allí el sorteo de una quinta, se reedificó y el nuevo escudo de la casa del consejo, imitó el de la torre, mirando Santiago y caballo a siniestra parte, tal como se representa el escudo actual.

Con todo, entiendo que aquí se ha tratado de un error del cantero que labró la parte del Jefe utilizando inadecuadamente la técnica del estarcido, haciendo la copia mediante el procedimiento del carbón, y las resultas resaltan a la vista. A mayor abundamiento, la contornación del caballo (aquí según De Garma) ha parecido venir obligada por una falla en la piedra que saltó al labrar la cabeza (visible en el cantón siniestro del Jefe de la fig. 2) y no tuvo más remedio que contornearlo, mirando la cabeza del caballo a la diestra en una postura asaz forzada.

Por último, en la parte de la punta hay cinco palos de gules y no cuatro que sería lo canónico en una universidad o villa real de la Corona de Aragón. También ha primado aquí el sentido estético y uno de los palos descende verticalmente hasta la punta del escudo más dos pares de palos simétricos a diestra y siniestra parte. La simetría es buena pero no cuando se salta la historia.

### **III.2.- MAZAS DE PLATA DEL CONSEJO MUNICIPAL (ca. 1608)**

Al ser declarada villa en 1608, el *Consell* de Algemesí se proveyó de dos mazas de plata que acompañaban al Consistorio en los actos corporativos solemnes. Son, posiblemente, el mejor ejemplo de un blasón por su simplicidad, armas puras o llanas como decía Costa y Turell.

---

<sup>19</sup> Vid. Nota 1, p.5

**Descripción heráldica:** En campo de oro cuatro palos de gules. Al timbre corona real abierta.

**Comentario adicional:** En rigor, el cincelado de la corona puede inducir a otro tipo de la misma, pero históricamente es claro. Hablando heráldicamente en plata, no es posible distinguir los esmaltes, mas, las figuras heráldicas como representaciones estilizadas del referente histórico (la Corona de Aragón) que pretenden representar, es claro y meridiano.

En la cabeza de cada maza y en cada una de las cuatro caras llevan los cuatro palos de gules en campo de oro y al timbre la Corona abierta. Fuera del escudo propiamente dicho hay cincelada una venera en cada cara, que no es visible en la fig. 3, como símbolo de san Jaime, patrón desde sus inicios del pueblo de Algemesí.



Fig. 3.- Maza de plata del Consejo Municipal (ca. 1608)

En 1945, al ser nombrada ciudad, el consistorio se acopió de cuatro mazas de plata más, pero cinceladas con el escudo municipal actual

### III.3.- ESCUDO EN CERA DEL JUSTICIA DE ALGEMESÍ. 1625



Fig. 4. Lámina IV del libro de Segura Lago. Dibujo del autor.

**Descripción heráldica:** Escudo ovalado. Trae un san Jaime Peregrino sobre terrazado en baldosa.

**Comentario adicional:** Sello en cera, exhumado por Segura de Lago del Archivo Histórico Nacional<sup>20</sup>, encontramos la referencia exacta en el opúsculo citado. Lo graficó a mano, de buena factura y que reproducimos aquí. Del mismo se han hecho copias en tela muy alejadas del original.

Acompañaba el sello a un documento emitido por el justicia de Algemés en 1625, Joseph Escrivà, certificando la limpieza de sangre de Joan Ximeno *apothecari*, para que fuera nombrado familiar de la Inquisición. Va dirigido a los inquisidores de Valencia ciudad y está sacado de los libros de registro

---

<sup>20</sup> Vid. nota 1, pp. 10-11

de la corte del Justicia de la villa de Algemés, según afirma el notario otorgante.

Para Segura Lago “es este escudo el que más propiamente corresponde a Algemés<sup>21</sup>”, de lo que disentimos. Han desaparecido las armas de Aragón y la corona, la forma ovalada del escudo tiene todo el trasunto de ser eclesiástico, la filiera que envuelve el escudo en forma de cuentas de rosario es de eclesiástico también. La segunda filiera sólo es para enmarcar la leyenda.

Visto lo anterior y considerando que sólo unos quince años antes tenemos el modelo de escudo de las mazas de plata, no es aventurado pensar que para determinados asuntos se arbitrara un escudo de facies parroquial o eclesiástica, cambiando la leyenda. Desde luego, los documentos sigilados con un sello más ‘clerical’ casaban mejor con la actitud reverencial hacia la Santa Inquisición.

### III.4.- LA ÉPOCA DE LAS ENCICLOPEDIAS

Era y es usual que las enciclopedias traten de todo y en todos sus aspectos, *de omni re scibile* como diría Pico de la Mirándola; por ello suelen dar también noticias heráldicas. De las varias que he consultado no todas dan información heráldica sobre Algemés, aunque sí de la población; destaco tres, las cuales coinciden en el tratamiento de las armas de Algemés.

El primero es el *Atlante Español*<sup>22</sup> de don Bernardo de Espinalt quien dice: “El escudo de armas de esta villa queda figurado en el número diez y siete de la Estampa segunda del tomo VIII”. Vista ésta, allí se adivinan, más que verse dentro de un círculo minúsculo cuatro palos de gules en campo de oro.

El segundo es la obra de Francisco Piferrer<sup>23</sup>, donde muy escuetamente se indica: “2284. Algemés. Tiene por armas las barras de Aragón”. Como viene visualizado en la lámina CXII, 2ª del tomo 6º aquí se exhibe con errata en el nombre incluida.

---

<sup>21</sup> Vid nota 1, p. 11

<sup>22</sup> ESPINALT Y GARCIA, B. *Atlante español ó Descripción general de todo el Reino de España. Tomo IX. Descripción del Reino de Valencia. Parte II*, Madrid, Hilario Santos, 1786, p. 122

<sup>23</sup> PIFERRER, F. *Nobiliario de los Reinos de España y Señoríos, Tomo VI*, .Madrid, 1860, p.29



Figura 5.- Escudo de Piferrer

**Descripción heráldica:** Escudo ibérico en punta. En campo de oro cuatro palos de gules.

Poco más se puede decir, excepto que falta alguna característica de Algemesí, cualquier villa del reino de Aragón podía así ser representada.

En tercer lugar cabe señalar a Pascual Madoz<sup>24</sup> con total inopia de conocimientos: "...ni se ha podido averiguar el origen de las armas con que se distingue, ni el modo de adquirirlas".

### III.5.- EL REINADO DE ISABEL II

Si alguna cosa caracteriza heráldicamente su reinado es la profusión de órdenes instando a detentar sellos municipales, no sólo para el consistorio como tal, sino también para los distintos departamentos de la administración (militar, rentas, bienes de propios, etc.) lo que ha producido confusión en el distinto tratamiento de los mismos. Durante esta singladura aparecen dos escudos: el primero con la corona real cerrada y el segundo con la abierta que ha perdurado hasta nuestros días.

---

<sup>24</sup> MADOZ, P. *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845, p. 573

**Descripción heráldica:** Escudo ovalado. En campo de oro cuatro palos de gules. Al timbre corona real cerrada.



Fig.6. Escudo de armas de 1848

De este primero tenemos noticia documental de su adopción. En 28 de abril de 1848, una Real Orden instaba a estampar un sello especial para los documentos que emanaren de las alcaldías o de la corporación municipal, así como en todos los demás que fueren de algún individuo de dichas corporaciones y hubiere ser de abono en las oficinas militares. En el acta de la sesión de 28 de mayo de 1848 del Ayuntamiento de Algemés se lee<sup>25</sup>:

“Se dio cuenta de los Boletines Oficiales... número sesenta y tres sobre que los Ayuntamientos deban tener sello propio”.

Se acuerda cumplimentarlo y en la sesión de 8 de junio de 1848<sup>26</sup> se discute el tipo de leyenda a poner: “...después de haber discutido la inscripción que debía ponerse en el sello que ha de tener la corporación se resolvió se pusiese- Jurisdicción de Algemés, Cotes y Pardines”.

<sup>25</sup>AMALG. ARXIU MUNICIPAL D'ALGEMESI. *Llibre de deliberacions*, Actes de 1-I-1845 a 29-X-1949, Signatura H50/2, p. 173v.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp.175r-175v

### III.6.- ESCUDO DE ALGEMESÍ. 1851

Aunque procede de la época de Isabel II, va en un párrafo aparte porque en la actualidad es el que detenta Algemesí. Al menos he encontrado un documento que ya en 1851 va sigilado con este escudo. Se trata de un ‘expediente de arriendo de la especie de aceyte para pago de consumos a regir en el viniente año 1852<sup>27</sup>’.

**Descripción heráldica:** Escudo cortado. Es el primero contornado, terrazado y trae a Santiago petasado, blandiendo espada y en la siniestra una banderola rematada en una cruz sobre caballo aculado. En el segundo cuatro palos de gules en campo de oro. Al timbre corona real abierta.

**Comentario adicional:** Es notable la semejanza con el escudo de la torre de la basílica de san Jaime. El escudo es un poco más canónico, aunque todavía es un poco alargado. Del timbre bajan dos lambrequines simétricos y envuelve el escudo la leyenda indicativa del momento en que se delineó: Ayuntamiento Constitucional de Algemesí.



Figura 7.- Escudo de 1851

<sup>27</sup> AMALG. *Expediente de arriendo de consumos*, s.c., 2-XII-1851

Este escudo se ha mantenido con ligeros matices hasta los tiempos actuales. Las leves variaciones se encuentran, básicamente, en la leyenda que lo acompaña, dependiendo ésta del tipo político estatal, cambiando sólo el adjetivo (constitucional, republicano, nacional) o la lengua empleada en la misma (v.gr. *Exc. Ajuntament d'Algemesi*). Aparte de ello ha tenido una vigencia bastante pacífica hasta 1987, como veremos después.

### **Decreto de 17 de mayo de 1952.**

En el BOE de 7 de junio de 1952 se publica el “Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales”. En la sección quinta del capítulo primero del título IV, se dictan normas sobre honores y distinciones. En concreto en el art. 302 se indica taxativamente: “Cada Corporación local, sin perjuicio de poder usar en las comunicaciones oficiales el sello constituido por los emblemas del escudo nacional, usará el que privativamente corresponda a la provincia o al Municipio respectivo, ya porque estuviera consagrado por la Historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción a tenor del artículo anterior”.

El verbo ‘usará’ en futuro indica una situación de derecho imperativo, de derecho obligatorio, es decir, que ello implica la aprobación genérica de todos los escudos que estuvieren consagrados ‘por la Historia y el uso’, y el escudo de Algemesí lo estaba por usar de un escudo durante más de 100 años ininterrumpidamente y también por la Historia por lo que hemos visto en páginas anteriores. Tanto es así que ni sobre este aspecto del decreto ni sobre la orden de 23 de marzo de 1956, firmada por el ministro de la Gobernación en desarrollo de este punto del Decreto, aparece acuerdo o un enterado en el Pleno del Ayuntamiento de Algemesí de esas fechas o en el seno de la Comisión Municipal Permanente.

### **Intento de modificación del escudo en 1987**

El Ayuntamiento de Algemesí aprobó por mayoría una propuesta de modificación del escudo basado en un dictamen elaborado por Pere María Orts i Bosch. Tal seguridad había en que sería ratificado por la Academia de la Historia que elaboró las medallas corporativas para los regidores en actos solemnes que se epifanan en la fig. 8.

Es escudo de un único campo, cuatro palos de gules en campo de oro y una venera de oro en el abismo. Al timbre corona real abierta. Recupera la

vieja dicción de la jurisdicción empleada en 1848 pero en lengua valenciana: “Jurisdicció d’Algemésí Cotes i Pardines”. El dictamen preceptivo de la Real Academia de la Historia se aprobó por ésta en 30 de junio de 1989 y se remitió al Ayuntamiento de Algemésí para continuar el proyecto de modificación. Tal dictamen, elaborado por Dalmiro de la Válgoma, decía literalmente así:



Fig. 8.- Propuesta del Ayuntamiento de 1987

“Partido. Primero de oro, san Jaime Peregrino con báculo. Segundo, de oro cuatro palos de gules. Al timbre Corona real cerrada”.

En ello seguía una de las propuestas que hacía Segura de Lago, intentando modificar el escudo<sup>28</sup>, con la única diferencia que Segura de Lago lo ponía con corona abierta al timbre.

Tanto uno como otro insistían en la concepción subyacente de que en la Corona de Aragón la tradición concebía a san Jaime como un santo pacífico, modesto y peregrino; el Santiago guerrero, armado y a caballo era más

---

<sup>28</sup> Vid. opus citata, p. 14

propio de la tierra de Castilla. La tradición del san Jaime peregrino es más abundante pero menos antigua que la de Santiago a caballo, que ya en el siglo XI (cuando lo del Cid) se cuenta que apareció en Relleu, en la Cañada del Fenollar y en la Sierra del Caballo, donde muestran impresa en la roca la pezuña del caballo (*la pota del cavall de sant Jaume*)

### III.7.- EL ESCUDO DE NUESTROS TIEMPOS:

No representa gran variación respecto al escudo de 1851. El tratamiento cromático permite apreciar mejor todos los detalles.

**Descripción heráldica:** Escudo cortado. El primero trae en campo de azur a Santiago en carnación, espada y una banderola montado sobre caballo en plata, terrazado, acculado y contornado. El segundo cuatro palos de gules en campo de oro. Al timbre corona real abierta, lambrequinado de follaje y sostenido por dos ramas de laurel. La leyenda ‘Exmo. Ayuntamiento de Algemesí’.

## IV.- EPÍLOGO

Ha poco se ha solicitado por el Ayuntamiento de Algemesí informe del Consell Tècnic d’Heràldica i Vexi·lologia sobre el escudo de Algemesí. No menos que indicar nuestra opinión, que es simplemente dejar el escudo como está por las siguientes razones:

- 1ª Por el simple mantenimiento de un escudo de más de 160 años de antigüedad, que no contradice las leyes de la heráldica y es congruo con la historia. El viejo aforismo latino citado en el Digesto: *Vestustas semper pro lege habetur*, tiene aquí total virtualidad.
- 2ª Las manifestaciones hablando de su ilegalidad no han lugar. Es cierto que no hay una aprobación expresa, pero el decreto de 1952 tiene suficiente virtualidad jurídica para esa aprobación genérica.
- 3ª La discusión entre el san Jaime peregrino o el Santiago a caballo debe resolverse por la tradición local. El Santiago ecuestre ya aparece en la torre de la Basílica. Tiene más de 400 años. Lo particular deroga lo general.



Fig. 9.- Escudo actual

**Nota final:** Los archivos consultados y la bibliografía utilizada se encuentran suficientemente explicitados al pie de página del texto.